

entre las medidas y los pesos, ni se ignoraba que la extension en sus diversas consideraciones era el único tipo verdadero para aquellas y para estos. Desde fines del siglo XVI habia calculado entre otros Juan de Arphe la cabida de las medidas de líquidos por el peso del agua del Tajo destilada, y viceversa. Si el Gobierno hubiese hecho el aprecio debido de semejantes experiencias habríamos perfeccionado la teoría, anticipándonos á los franceses en la formacion de un sistema de pesos y medidas arreglado científicamente, y sin necesidad de destruir los tipos existentes. Mas no parece sino que al hacer nuestras leyes nunca se ha consultado la razon ni la conveniencia universal, y que en todas épocas han sido la obra de la preocupacion ó de pasiones mezquinas. El sello de las ciencias no se ve en ninguna parte de nuestra legislacion sino en la que debimos á D. Alonso, apellidado con razon el Sábio. Este Monarca, tan justo como sábio, no se encariñó nunca ni con Búrgos ni con Toledo, ni atendió á pueriles pretensiones para determinar lo que convenia al bien público.

Fijados ya los tipos, y declaradas científicamente sus mútuas relaciones, todavia quedará al autor del proyecto de ley un trabajo inmenso, y es el de averiguar y rectificar todas las correspondencias de las infinitas medidas particulares usadas en las diversas provincias y aun en los diversos pueblos de ellas, en las cuales hay diferencias mas ó menos leves, nacidas ó de la incuria en la conservacion de los tipos, ó de la falta de vigor en el Gobierno, achaque antiquísimo de nuestra sociedad, ó de otras causas que convendrá conocer antes de proceder á la rectificacion.

Hay tambien que reglamentar la manera de medir, y esto acaso sea lo mas urgente é indispensable, porque es de lo que mas daño está recibiendo la riqueza pública. En las medidas de los áridos unas llevan colmo y otras no; unas se hacen metiendo la medida en el monton, y otras vaciando en ella el grano, lo cual se llama vulgarmente *medir á costal*. Es asombrosa la diferencia que cabe entre estas dos maneras de medir el trigo: un medidor diestro puede hacerla llegar á cerca de medio celemin en la media fanega, es decir, á cerca de la duodécima parte, que es un 8 por 100 largo. Esto se hace asentando de golpe la medida al tiempo de volverla, con lo cual se recalca el trigo dejando vacío visiblemente el espacio de un dedo: el rasero viene despues á consumir la operacion, dando otro movimiento á la medida y apretando el grano dentro de ella.—En las medidas de líquidos hay las mismas ocasiones de fraude, ya por el reboso acostumbrado en muchas partes, ya por la diversa crasitud de ellos, lo cual impide en algunos que el vaso quede completamente vacío para repetir la medida. Asi sucede en la miel, el arropé y el aceite. Este liquido es muy difícil de medirse bien, y su medida debe llamar muy particularmente nuestra atencion por ser el aceite uno de los principales ramos de nuestra riqueza y el que mas importa fomentar. De la violencia ó lentitud con que se vacia el *azalcon* (1) en la medida depende que esta sea justa, ó que se defraude en la arroba mas de una libra ó cuatro panillas; y el fraude se advierte tanto menos, cuanto que se verifica sin embargo del reboso del liquido que se ve salir por los *heridos* de la medida, con cuya apariencia se engaña el comprador.

No es de este lugar la explicacion de las causas en que se funda el fraude: bástenos advertir que es de muy difícil remedio. En nuestro concepto el aceite por mayor no deberia sujetarse ni á la medida ni al peso exclusivamente; cualquiera de estos medios por sí solo es insuficiente para la justa computacion de su valor. Introduciéndose la costumbre de pesarlo despues de medido, y fijando las proporciones entre el peso y la medida, se evitarian los fraudes, y al mismo tiempo se mejoraria esta industria en términos de que nuestros aceites competirian con los mejor elaborados en Italia y en Francia. La calidad del aceite es tanto mejor, cuanto mas purificado y liquido está, y por consiguiente cuanto menos peso específico tiene: establecida pues una escala de precios, representada por la comparacion entre la medida y el peso del liquido, ¿quién duda que su elaboracion se perfeccionaria extraordinariamente entre nosotros?

Pero acabemos ya un artículo que va haciéndose dema-

(1) Asi se llama en Andalucía la vasija de oja de lata con que se saca de la tinaja el liquido para vaciarlo en la medida. Ponemos la explicacion de esta palabra por no hallarse en el Diccionario de la lengua, tal vez por ser término provincial.

siado largo. Lo que hemos dicho en él servirá para inferir lo árduo de la empresa encargada á la ilustracion de nuestro amigo el Sr. Vazquez Queipo: este ha sido únicamente nuestro objeto. Sus estudios sobre la materia en Francia, donde ha permanecido mucho tiempo; las observaciones numerosas y exquisitas que nos consta haber hecho en España para adquirir una idea completa de nuestros usos y costumbres; el conocimiento que tiene de nuestra legislacion, y su talento y laboriosidad natural, son, otras tantas prendas que nos aseguran del buen éxito en tan interesante encargo. Con un buen proyecto de ley como el que esperamos sobre pesos y medidas, hará ciertamente á su patria el Sr. Vazquez un don inapreciable.—J. del C. y A. (G. de M.)

PUERTO-RICO 24 DE NOVIEMBRE DE 1838.

AVISO AL PUBLICO.

A fin de evitar á los habitantes de esta Isla que tienen necesidad de sacar certificaciones, testimonios ó documentos fehacientes relativos á negocios de su interes particular, á fin de presentarlos en Francia ante los Tribunales ó Autoridades de aquella Nacion, los perjuicios que pueden ocasionárseles y que ya han experimentado algunos de no ser admitidos ó conceptuarse nulos por carecer de la autorizacion legal de que deben ir revestidos, ha determinado el Excmo. Sr. Capitan General Gefe Superior Político de esta Isla se haga saber al publico por medio de la Gaceta de Gobierno, que para que los referidos documentos no puedan argüirse de nulidad ó informalidad deben precisamente ir legalizados por el Sr. Cónsul de Francia si se expiden en esta Capital y su partido, y por los Vice-cónsules de la misma Nacion existentes en los otros partidos de la Isla cuando sean expedidos en ellos. Y de orden de S. E. se inserta este aviso en la Gaceta con el objeto indicado. Puerto-Rico 16 de Noviembre de 1838.—Juan Lopez de Ochoa.

TRIBUNAL DE MARINA.

Por auto de este Tribunal fecha 17 del corriente recaido en las diligencias formadas por el fallecimiento intestado del Subdelegado de Marina jubilado D. Pedro Garcia, vecino del pueblo del Rincon, se manda convocar como por el presente lo hago á los que se consideren con derecho á sus bienes, bien como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias concurran á usar del derecho con que se consideren correspondientes, en el mismo Tribunal, apercibidos de su perjuicio. Puerto-Rico 19 de Noviembre de 1838.—Pedro Rafael Escalona, Escribano auxiliar de Marina.—2

SECRETARIA DE INTENDENCIA.

Teniendo en consideracion el Sr. Intendente de esta Isla, no ser bastante el tiempo señalado para la revista general de las clases pasivas, por que algunos de los individuos que cobran sus haberes directamente de Tesorería residen en el campo y no han podido presentarse en los dias señalados; ha resuelto su Señoría, de conformidad con el parecer de la comision, prorogar el término hasta fin de Diciembre próximo, para que los interesados puedan cumplir con lo que está determinado. Puerto-Rico 15 de Noviembre de 1838.—Por ocupacion del Secretario.—Francisco Izquierdo, oficial 1.º—3

TRIBUNAL DE INTENDENCIA.

Por disposicion del Tribunal se manda dar los pregones ordinarios á los oficios de hipotecas del distrito de Arecibo y la Aguada bajo el concepto que el primero se ha de verificar su remate por una cuarta parte menos de su última tasacion montante á cuatrocientos pesos; y el del segundo por la primera que en él se practicó ascendente á doscientos treinta y cuatro. Los que se interesen pueden concurrir á los oficios de mi cargo los dias veinte y uno del actual y primero y once de Diciembre entrante á las once de sus respectivas mañanas donde se realizarán, á hacer las proposiciones que sean legales que se les admitiran. Puerto-Rico 12 de Noviembre de 1838.—José Antonio Graxirena, Escribano de Real Hacienda.—3

ANUNCIOS.

En la imprenta de D. Santiago Dalmau, situada en la calle de la Fortaleza, se halla de venta el nuevo Almanaque para el año entrante de 1839.

En la calle de San José, frente á la Santa Iglesia Catedral y esquina al callejon de aquel mismo nombre, se halla situada una casa de alto y azotea de la propiedad del Sr. Coronel D. José San Just que acaba de reedificarse en estos últimos meses, la cual se vende. La persona que quiera comprarla podrá acercarse á D. Manuel San Just con quien tratará su ajuste; advirtiendo, que si al interesado le acomodase tomarla en los términos que se encuentra, adornada con muebles de buen gusto y varios enseres, tambien se le admitiran proposiciones.—2

ROBO EN SANTOMAS.

En la noche del 15 al 16 del corriente nos han robado de nuestros almacenes las MERCANCIAS siguientes, á saber:

Una caja, núm. 671 y marca W, conteniendo 50 piezas de á 13 yardas cada una, de percales ó olan blanco.

Una idem, núm. 672, con 50 piezas de lo mismo.

Un fardo núm. 432 y marca W 8, con 55 piezas calancanes ó yerbillas, de cuadro menudo, rosado y blanco, de á 18 yardas cada pieza.

Una caja, núm. 502, con 100 docenas pañuelos de mano de olan blanco, marcados HB contrahechos.

Una id., núm. 693, con 50 docenas de dichos pañuelos, pero finos.

Tres idem números 102, 109 y 110 y marca WS, conteniendo cada una 100 docenas pañuelos de cuadro azul y blanco.

Ofrecemos una gratificacion de CUATROCIENTOS PESOS FUERTES á quien nos diere avisos que pudieran conducir á la aprehension y conviccion de los ladrones.

San Thomas 16 de Noviembre de 1838.—Brown, Gibson y compañía.—2